

penda el nombramiento del perito que se manda y que se diga á la Altitonilería en unia, que los montes y demas terrenos incultas de este termino Municipal, son de la exclusiva pertenencia del comun de estos Vecinos, en cuyo beneficio se hallan desde tiempo inmemorial; y tanto es así, que dichos terrenos no han tenido nunca otra manera de utilizarse, que el aprovechamiento de sus vecinos, por lo cual, y para hacer constar decididamente la quietud y pacífica posesion en que se hallan, este Ayuntamiento instruyó expediente de este tenor por el primer Jutancin de este partido, en 26 de Julio de 1860, de cual se halla en la oficina de fomento de la Provincia, por cuyo razon, el Ayuntamiento, cumpliendo con el articulo 91 de la ley Municipal vigente, debe procurar la conservacion de cuantos derechos corresponden á sus administrados, y al amparo de ellos, el Ayuntamiento replica á la Altitonilería

